



## RESOLUCIÓN PA-31/2017, de 20 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) por supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-52/2016).

### ANTECEDENTES

**Primero.** XXX presentó ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia contra el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) en la que manifiesta lo siguiente: falta de información en la web acerca de los gobernantes municipales; falta de Reglamento de participación y de Ordenanza de Transparencia; que los números telefónicos no indican quiénes son los funcionarios a los que se accede; que distintas pestañas están paralizadas desde el año 2012 a 2015; que no están colgados los mapas de urbanismo.

**Segundo.** El Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que entendiera pertinentes, que no ha sido contestado.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA).*

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** Entrando ya en el primero de los incumplimientos identificados en la denuncia, referente a la falta de información sobre los concejales de la oposición, este Consejo ha podido comprobar (fecha de acceso 19/09/2017) que sí se proporciona información acerca de los miembros de la Corporación Municipal, por lo que no resulta procedente adoptar ninguna ninguna medida al respecto.

Por lo que hace al extremo de la denuncia relativo a que no existe Reglamento de participación ciudadana ni Ordenanza de Transparencia, no cabe sino afirmar que tal carencia no constituye un incumplimiento de ninguna obligación de publicidad activa establecida en la LTPA.

En lo que concierne a la paralización de la información que ofrecen determinadas pestañas de la página web, no se identifica en modo alguno a qué información se refiere, por lo que no cabe adoptar ninguna medida al respecto.



Finalmente, denuncia la ausencia de publicación de los mapas en la pestaña dedicada a Urbanismo. Sin embargo, este Consejo ha verificado que sí consta dicha información (fecha de acceso 19/09/2017).

**Cuarto.** Respecto a la denuncia sobre la ausencia de identificación de los empleados públicos y los números de teléfono que ofrece la página hemos de señalar lo que sigue. El artículo 10.1 c) LTPA, al abordar la exigencia de publicidad activa relativa a la estructura organizativa del organismo o entidad, la obligación de incluir *“un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas”*.

Como ya hemos tenido ocasión de señalar en las Resoluciones PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-26/2017 (FJ 5º), por “organigrama” debe entenderse a los efectos del art. 10.1 c) LTPA una representación gráfica de la organización del Ayuntamiento que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica municipal, los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6. h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiendo por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes.

En consecuencia, procede requerir al Ayuntamiento a que subsane este cumplimiento defectuoso y publique el organigrama a que se alude en este Fundamento Jurídico.

**Quinto.** Finalmente, resulta pertinente recordar, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, que la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6.k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) a que proceda a publicar en el Portal de Transparencia, página web o sede electrónica del Ayuntamiento la información pública según lo que dispone el Fundamento Jurídico Cuarto.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta de lo actuado, en el mismo plazo, a este Consejo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero